GOBIERNO DE CALDAS	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS** SIG	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 2.0 **Fecha Modificación:** 09/08/2024

MODIFICATORIO N°01 *Aclaratorio*			
Fecha de solicitud:	10 de noviembre de 2025	**Nombre del contratista**	MUNCIPIO DE CHINCHINA
Modalidad de Contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	**Cedula o Nit:**	890801133
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	**CD-SIDS-1537-2025.**		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR. 8361059		
RADICADO INTERNO:	311020251673		
OBJETO:	Aunar esfuerzos para el mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas		
VALOR INICIAL:	Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (385.366.978),** de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($315.372.166)** y la administración municipal aportara un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.994.812),** anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 3500046380 del 06 de agosto de 2025, 3500046381 del 06 de agosto de 2025 y 3500046642 del 10 de septiembre de 2025,con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal y por parte del municipio de CHINCHINÁ, en la certificación suscrita por el señor CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ , alcalde del municipio de CHINCHINÁ-Caldas.		
PLAZO INICIAL:	**Tres (03) meses** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
% EJECUCIÓN:	30 %		
ACLARATORIO N°01	En el marco de los principios de **planeación, eficiencia, economía y responsabilidad contractual**, consagrados en la **Ley 80 de 1993** (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y en la **Ley 1474 de 2011**, que obliga a las entidades públicas a prevenir la ineficiencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos. Además, la **Corte Constitucional**, en sentencia **C-949 de 2001**, ha señalado que: *"Las autoridades administrativas deben estructurar los contratos estatales de forma tal que se facilite su ejecución y cumplimiento, evitando disposiciones que perjudiquen su operatividad o generen cargas innecesarias a los contratistas o entidades públicas ejecutoras."* Adicionalmente, el **Consejo de Estado**, en sentencia del 20 de junio de 2013		

(Exp. 25000232600020040246001), reiteró que:

"La adecuada disponibilidad de los recursos y su entrega oportuna es un requisito fundamental para la ejecución eficaz de los convenios interadministrativos y la satisfacción del interés general."

En ese sentido, y reconociendo la voluntad de la Gobernación de Caldas para apoyar esta solicitud –como ha sido manifestado por esa entidad de manera verbal/formal–, se solicita proceder con el trámite de **modificación del convenio**, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la **Ley 80 de 1993**, que permite modificar cláusulas contractuales de común acuerdo entre las partes.

Los alcaldes de los municipios de Victoria, Norcasia, Supía, Marquetalia, Pensilvania, Samaná, Marulanda y Chinchiná, solicitan al unísono con el supervisor y apoyo a la supervisión de los respectivos modificar la cláusula de la forma de pago.

La actual forma de pago se consagra de la siguiente forma; ***"(...) Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago:*** Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (385.366.978),** de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($315.372.166)** y la administración municipal aportara un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.994.812),** anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 3500046380 del 06 de agosto de 2025, 3500046381 del 06 de agosto de 2025 y 3500046642 del 10 de septiembre de 2025,con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal y por parte del municipio de CHINCHINÁ, en la certificación suscrita por el señor CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ , alcalde del municipio de CHINCHINÁ-Caldas.
Lo anterior, tiene justificación en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: ***"Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.*** *Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad.* ***El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y

municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.". (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.

Aunado a lo anterior, en mérito de inciso 1° del articulo 532 y el articulo 533 del Estatuto Tributario de Colombia, las partes son Entidades de Derecho Público (Departamento y Municipio) y por lo tanto, están exceptuadas del pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.

De este modo, se solicita que la forma de pago se contemple de la siguiente forma dentro de la cláusula en cuestión;

"(...) Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago: Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (385.366.978),** de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($315.372.166)** y la administración municipal aportara un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.994.812),** anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 3500046380 del 06 de agosto de 2025, 3500046381 del 06 de agosto de 2025 y 3500046642 del 10 de septiembre de 2025,con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal y por parte del municipio de CHINCHINÁ, en la certificación suscrita por el señor CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ , alcalde del municipio de CHINCHINÁ-Caldas.
Lo anterior, tiene justificación en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: *"**Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.** Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión*

	realizada por estos. ***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.***". (Negrilla y subrayado fuera de texto.) En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas. Aunado a lo anterior, en mérito de inciso 1° del articulo 532 y el articulo 533 del Estatuto Tributario de Colombia, las partes son Entidades de Derecho Público (Departamento y Municipio) y por lo tanto, están exceptuadas del pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025. ***Respecto de la forma de pago, se realizará en un solo pago previa suscripción del acta de inicio por parte del municipio respecto del contrato de obra y/o adecuación del centro día.*** *EL DEPARTAMENTO, sólo adquiere obligaciones con el MUNICIPIO y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO a través Secretaría de Hacienda se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del convenio en la vigencia 2025.* *Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.* *Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:* • *Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.* • *Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio o contrato.* • *Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.* • *CDP expedido por parte del Municipio donde se comprometan los recursos a aportar. (...).".*

	De este modo, se solicita el modificatorio de clausula.	
REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** **__x__** **NO** **_____**	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1.** Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título. Por lo que el contratista seleccionado por parte del municipio para la debida ejecución del recurso deberá constituir las garantías de cumplimiento, pago de salarios, calidad de la obra y RCE en las cuales deberá aparecer como beneficiario o asegurado tanto el municipio como el Departamento de Caldas identificada con NIT número: 890.801.052-1.

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR	
FIRMAS:	
ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR O INTERVENTOR**
	John Fredy R. S
SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO Secretaria de Despacho Secretaria de Integración y Desarrollo Social	**JHON FREDY ROJAS SANCHEZ** Profesional Universitario Secretaria de Integración y Desarrollo Social